RESOLUCIÓN No. 85 000098 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-CSN-011-2025, QUE TIENE COMO OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL SENA, QUE CONFORMAN LA ZONA 2 (CASANARE, ARAUCA, BOYACÁ, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y META) A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO EN LAS MODALIDADES QUE SE REQUIERAN Y CON ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS."

La Directora del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Casanare, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y especialmente en las conferidas en la Resolución 01393 del 8 de julio de 2014 y de acuerdo con lo establecido en artículo 49 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en atención a lo antes mencionado, es claro que cualquier actividad administrativa se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en el que interviene una Entidad Estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales, se destacan los de transparencia, publicidad e imparcialidad.

Que, en virtud de lo anterior, el proceso de selección de contratistas deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y bajo el amparo de reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

Que, la entidad está adelantando a través de la plataforma SECOP II el proceso de No. LP-CSN-011-2025, QUE TIENE COMO OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL SENA, QUE CONFORMAN LA ZONA 2 (CASANARE, ARAUCA, BOYACÁ, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y META) A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO EN LAS MODALIDADES QUE SE REQUIERAN Y CON ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.".

Que, el día Catorce (14) de marzo de 2025 se publicó en el Portal Único de Contratación Secop II, el Proceso de **Licitación Pública No. LP-CSN- 011-2025, cuyo objeto es:** "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL SENA, QUE CONFORMAN LA ZONA 2 (CASANARE, ARAUCA, BOYACÁ, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y META) A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO EN LAS MODALIDADES QUE SE REQUIERAN Y CON ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS".

Que, la Entidad procedió a dar respuesta a cada una de las Observaciones allegadas al proyecto pliego de condiciones del Proceso de la Referencia.

Que el día 03 de abril de 2025, la Entidad publicó los Pliegos de Condiciones Definitivos; así mismo, se aperturó el Proceso de la Referencia, mediante Resolución No. 85000066 de 2025. En la cual se señala la **fecha límite para expedir adendas el día 10 de abril de 2025 y como fecha de cierre el 16 de abril de 2025 a las 6:00 p.m**.

Que el día 10 de abril de 2025, se expidió y publicó la **Adenda No. 01**, la cual modificó el cronograma previamente establecido. En dicho documento, se determinó una nueva fecha para la publicación de adendas y para el cierre del proceso. De conformidad con lo dispuesto en la adenda, la nueva fecha para la publicación de adendas se estableció para el **21 de abril de 2025**, y la nueva fecha de cierre del procedimiento quedó fijada para el 25 de abril de 2025, a las 02:00 p.m., con lo cual se garantiza el cumplimiento de los plazos.

El día 21 de abril de 2025, a las 5:35 p.m., la Entidad expidió y publicó la Adenda No. 02, emitida como respuesta a la complejidad de las observaciones formuladas en el proceso de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Adenda se modificó:

- La fecha para la publicación de adendas fue fijada para el 22 de abril de 2025, a las 07:00 p.m.
- La fecha para el cierre del proceso de licitación fue establecida para el 28 de abril de 2025, a las 10:00 a.m.

Que el día 22 de abril de 2025, la Entidad no logró realizar la publicación de la Adenda No. 03, y dicha fecha se encontraba establecida en el cronograma modificado mediante la Adenda No. 02, como el último día hábil para la expedición de adendas antes del cierre del proceso y esta circunstancia constituye un factible vicio procedimental que puede afectar el cumplimiento formal de los plazos previstos en el marco normativo aplicable, más exactamente lo señalado en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993

Que la entidad en aras de brindar las Garantías establecidas en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 que regula los principios aplicables a las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades estatales, donde indica que: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo";* procederá, frente a la circunstancia que se pone de presente en el párrafo antecedente, a dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado (Decreto 1860 de 2021, artículo 6), además de lo

dispuesto en la Constitución Política, Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos concordantes y reglamentarios.

Que, de acuerdo a todo lo señalado; la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de objetividad, legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, los derechos al debido proceso, contradicción y defensa del oferente cuya evaluación se omitió, procediendo a su publicación inmediata.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

> "*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que, de acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que igualmente, en pronunciamiento de la Corte Constitucional Sentencia C- 711 del 12de septiembre de 2012, se indicó que: *La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la posibilidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, de los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder (...)*

Que particularmente en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece en materia Principios el postulado de eficacia que se estima pertinente de aplicación en la presente actuación administrativa contractual logre su cometido, pues este principio dispone: *(...)En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*"

Que particularmente sobre la aplicación del postulado de la eficacia a la materia contractual, en concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado (Consejo de estado – Sección Tercera (Radicado 24715 del 3 de diciembre de 2007), MP Ruth Estella Correa) se pronunció manifestando que, *"En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (L. 80/93, art. 3º)"*

Que, la circunstancia referida en el presente acto se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

Que, en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de1993.

Que, conforme a todo lo expuesto; la Entidad procede a retrotraer el proceso hasta la etapa de **Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo** No. LP-CSN-011-2025, QUE TIENE COMO OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL SENA, QUE CONFORMAN LA ZONA 2 (CASANARE, ARAUCA, BOYACÁ, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y META) A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO EN LAS MODALIDADES QUE SE REQUIERAN Y CON ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.".

Por lo anterior, se procederá a modificar el cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios rectores de la contratación, en especial el principio de selección objetiva.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, la Directora de la Regional Casanare del SENA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL SANEAMIENTO DEL VICIO DE PROCEDIMIENTO del Proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-CSN-011-2025**, QUE TIENE COMO OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL SENA, QUE CONFORMAN LA ZONA 2 (CASANARE, ARAUCA, BOYACÁ, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y META) A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO EN LAS MODALIDADES QUE SE REQUIERAN Y CON ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.", conforme a las consideraciones establecidas en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento del Proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-CSN-011-2025**, QUE TIENE COMO OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL SENA, QUE CONFORMAN LA ZONA 2 (CASANARE, ARAUCA, BOYACÁ, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y META) A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO EN LAS MODALIDADES QUE SE REQUIERAN Y CON ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.", al momento de publicación de Respuesta a observaciones del pliego de condiciones definitivo y realizar la modificación al cronograma en la plataforma SECOP II, así:

CRONOGRAMA	
Actividad	**Fecha**
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	28/04/2025 18:00
Plazo máximo para expedir adendas	28/04/2025 19:00
Presentación de Ofertas	5/05/2025 10:00
Apertura de Ofertas	5/05/2025 10:05
Informe de presentación de Ofertas	5/05/2025 10:10

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-CSN-011-2025, QUE TIENE COMO OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DEL SENA, QUE CONFORMAN LA ZONA 2 (CASANARE, ARAUCA, BOYACÁ, NORTE DE SANTANDER, SANTANDER Y META) A TRAVÉS DE MEDIO HUMANO EN LAS MODALIDADES QUE SE REQUIERAN Y CON ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS."

Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	6/05/2025 18:00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	13/05/2025 18:00
Audiencia de Adjudicación	15/05/2025 10:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	15/05/2025 14:00
Firma del Contrato	15/05/2025 14:30
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	15/05/2025 18:00

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II en el correspondiente link del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, **25 abril 2025**

MEDINA PEÑA JOHANA ASTRID
Firmado digitalmente por MEDINA PEÑA JOHANA ASTRID
Fecha: 2025.04.25 14:52:29 -05'00'

JOHANA ASTRID MEDINA PEÑA
Directora Regional y/o Subdirectora Centro

Responsable y Revisó componente técnico: Miriam Ramírez Rincón – Coordinadora Grupo Apoyo Administrativo Mixto.
Revisión componente jurídico: Dorian Alfany Márquez Estrada –Profesional contratada – Unidad Contratación.
Revisión Asesor Jurídico: Eduardo Richard Vargas Barrera- Profesional Contratado- Despacho
Proyectó: Diana Sirley Olmos, – Profesional contratada – Unidad Contratación